

EXPLICACIONES DE LOS ASIENTOS DEL LIBRO DIARIO DE LA SUPUESTA TESTAMENTARÍA

ARTÍCULO NÚM. 1. Suponemos que el día 31 de octubre de 1897, falleció don Eusebio Lino, instituyendo por heredera á su sobrina D.^a Simona Pi. Los albaceas testamentarios nombrados por el difunto en testamento privado extendido con fecha 19 de septiembre anterior, se incautaron provisionalmente de sus bienes, formalizaron el correspondiente inventario y en 20 de noviembre siguiente dieron comienzo á una contabilidad de su gestión, que decidieron llevar por partida doble.

El libro Diario que el lector ha visto, lo encabeza el artículo referente al inventario de los bienes del testador, abriendo, como se ve en él, una cuenta á la *Herencia*, que, como la de *Capital*, es distribuidora de los valores que la componen. La *Herencia* tiene la salida, así como tienen la entrada las distintas cuentas impersonales en que se agrupan los valores que la constituyen. El artículo resulta ser de los de *varios á tal* y nada ofrece de particular sino la profusión de su detalle, que es de rigor dada la naturaleza del asunto. El inventario constituye el *activo* de la herencia, que, según vemos, importa Ptas. 778,166'15, distribuidas en efectivo, en valores mobiliarios y en el capital líquido que el testador poseía de una casa de comercio en estado de liquidación, capital que, según Balance general practicado por dicha casa en 31 de agosto anterior, resultó ser de Ptas. 19,831'50, después de un concienzudo expurgo que en sus créditos hicieron los albaceas, dando por inútiles é incobrables créditos por valor de Ptas. 35,125'50, que en dicho Balance aparecían sólo como partidas dudosas. En el inventario dicho se valoraron los bienes mobiliarios de la herencia á los cambios que regían en la cotización oficial el día del fallecimiento del testador, á cuyo efecto los albaceas se procuraron el correspondiente certificado del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza.

Para simplificar y no prolongar más de lo debido este estudio de contabilidad, omitimos del inventario los muebles, ropas y demás efectos particulares del testador, de los que suponemos se incautó desde luego su sobrina heredera, en cuya compañía aquél vivía.

ARTÍCULO NÚM. 2. El difunto en su testamento hizo varios legados por pesetas 58,500 en junto; señaló algunas pensiones vitalicias y ordenó se invirtiera también parte de su herencia en socorrer á pobres vergonzantes y á distintos establecimientos de beneficencia, que mencionó, precisando la cantidad que á cada uno debía entregarse. Obligados los albaceas á cumplir la voluntad del testador, consideran el capital que al 5 por 100 anual fijado por éste representan las pensiones, el importe de los legados y las limosnas á repartir como formando el *pasivo* de la herencia, y ponen á continuación y en la misma fecha que el artículo anterior el á que nos referimos. Por lo que cargan todas estas partidas á la cuenta *Herencia*, con abono á tres cuentas que abren tituladas *Capitalización de pensiones*, *Legatarios* y *Limosnas*, cuyas respectivas denominaciones dicen por modo claro é indudable su significación y objeto.

Este artículo y el anterior, constituyen los de apertura de libros; con ellos queda abierta la contabilidad de la testamentaria de D. Eusebio Lino.

ARTÍCULO NÚM. 3. Los albaceas testamentarios retiran de los establecimientos de crédito en él mencionados, los depósitos por cuenta corriente que en ellos tenía el finado y que constituyen el efectivo de la herencia disponible.

ARTÍCULO NÚM. 4. Se abre una cuenta á *Gastos de la Herencia* á la que se cargan algunos ocurridos ya, y luego otra á la heredera, que titulamos *Simona Pi, cuenta de herencia*, á la que se carga una cantidad que los albaceas entregan á dicha señora, como se le cargarán en la misma cuantas en lo sucesivo reciba.

ARTÍCULO NÚM. 5. Los albaceas retiran de la testamentaria las Ptas. 17,500 que, cumpliendo la voluntad del testador, han de invertir en limosnas, especialmente entre pobres vergonzantes.

ARTÍCULO NÚM. 6. Los albaceas extraen de la caja de la testamentaria las 12,000 pesetas que importan las demás limosnas á repartir, para dárselas á los respectivos establecimientos benéficos, levantando la correspondiente acta notarial. Con esto queda saldada la cuenta *Limosnas*.

ARTÍCULO NÚM. 7. Nada tiene de particular. Se refiere al cobro de cupones de unos Billetes Hipotecarios de Cuba que hemos visto que constituyen parte de la herencia.

ARTÍCULO NÚM. 8. Lo mismo que el anterior, se refiere al cobro de cupones.

ARTÍCULO NÚM. 9. Pago de gastos del albaceazgo.

ARTÍCULO NÚM. 10. Otra cantidad á cuenta que los albaceas entregan á la heredera.

ARTÍCULO NÚM. 11. Se refiere al pago que, según acta notarial, han efectuado los albaceas de todos los legados señalados por el testador. Con este asiento queda saldada la cuenta transitoria titulada *Legatarios*.

ARTÍCULO NÚM. 12. Otro cobro de cupones.

ARTÍCULO NÚM. 13. Sellos pagados y adheridos á acciones y obligaciones de la herencia de Eusebio Lino. Asiento éste que tampoco ofrece nada de particular.

ARTÍCULO NÚM. 14. Los albaceas pagan la liquidación practicada por la Hacienda de los Derechos reales, timbres y demás gastos que por la ley gravitan sobre la herencia.

ARTÍCULO NÚM. 15. Este requiere para su comprensión algunas explicaciones, y vamos á darlas.

Al abrir los libros de la testamentaria que nos ocupa, en el artículo núm. 2, referente al *pasivo* del difunto D. Eusebio Lino, segregaron los albaceas de la masa total de la herencia, el capital necesario para responder á la tasa del 5 % anual señalada por el testador, á las tres pensiones que en dicho artículo se mencionan. Aquel cargo fué sólo provisional, pues si bien la cantidad cargada entonces á la cuenta *Herencia*, respondía aritméticamente al pago de las consabidas pensiones en el supuesto de que la inversión del capital diera el 5 %, como esta inversión había de asegurarse, según cual fuese podía aquél no ser suficiente todavía, como así vemos que ha sucedido. Debidamente asesorados los albaceas, acuerdan asegurar las pensiones comprando papel de la Deuda consolidada exterior del 4 %, y depositarlo en el Banco de España, como así lo han hecho, según reza el artículo núm. 15 á que nos referimos. Es natural que han

debido comprar dicha Deuda en cantidad bastante para que el 4 % de renta asignado á la misma, alcance á cubrir las pensiones que sabemos, lo cual se efectuará adquiriendo 180,000 pesetas nominales. El coste, al cambio de 80'50, de este papel, excede en Ptas. 12,952'50 á la cantidad de Ptas. 132,000 señalada provisionalmente á dicho objeto y abonada, en el artículo núm. 2, á la cuenta *Capitalización de pensiones*; y como este mayor coste lo ha de pagar la herencia, á la cuenta *Herencia* se carga, como vemos, en el artículo núm. 15, como se cargan á *Capitalización de pensiones*, por saldo, las Ptas. 132,000 que antes se presupusieron. Comprendido esto, en lo que debe fijarse la atención del lector es en la redacción de dicho artículo, que es algo extensa y abarca todos los detalles de la importante operación realizada por el albaceazgo, que es lo que debe ser.

ARTÍCULO NÚM. 16. Pago de pensiones á legatarios del difunto, consignadas en el testamento de éste, quien se supone las pagaba ya en vida, dejando algunas atrasadas cuando murió, á las que su enfermedad impidió que acudiera á satisfacerlas puntualmente. Estas pensiones, por lo mismo que merman la herencia, las cargamos á la cuenta del mismo nombre que á ésta representa.

Se comprende que en lo sucesivo, garantido el pago de las pensiones señaladas por el testador con el depósito efectuado en el Banco de España en Deuda exterior del 4 % del capital que las mismas representan, la testamentaría cobrará en lo sucesivo los cupones de dicho papel, diciendo:

CAJA á HERENCIA DE EUSEBIO LINO

así como dirán los albaceas en dichos libros al pagar las pensiones:

HERENCIA DE EUSEBIO LINO á CAJA

ARTÍCULO NÚM. 17. Otra entrega de efectivo que se hace á la heredera á cuenta del líquido de la herencia que le pertenece una vez liquidada. Nada más natural que por este concepto carguemos su cuenta particular con lo que recibe de los albaceas.

ARTÍCULO NÚM. 18. Cobra la testamentaría cupones de los valores mobiliarios que dejó Eugenio Lino. Esto constituye una partida de abono para la herencia, que tiene un aumento, y un cargo para la cuenta de *Caja*.

ARTÍCULO NÚM. 19. Pagamos timbres para adherir, según la ley, á unos billetes hipotecarios de Cuba que dejó el testador, y una cuenta á un letrado por una consulta que solicitaron los albaceas. Ambos pagos son gastos y los cargamos, como es consiguiente, á la cuenta especial abierta á *Gastos de la herencia*.

ARTÍCULO NÚM. 20. Otros gastos de la testamentaría. Los albaceas satisfacen derechos de custodia por diferentes valores del difunto que tienen depositados en distintas Compañías.

ARTÍCULO NÚM. 21. Nuevo cobro de cupones que acrecen la herencia, por cuyo motivo se abona á la cuenta titulada *Herencia de Eusebio Lino*.

ARTÍCULO NÚM. 22. Es lo que se llama un asiento de rectificación ó contrasiento. Advertimos que al negociar en 31 de diciembre de 1897 los 100 cupones de Cuba

inventariados y mencionados en el artículo núm. 1 del libro Diario (véase la página 167), abonamos equivocadamente su producido á la cuenta de *Herencia*, en vez de hacerlo á la de *Valores cotizables* á la que los cargamos al abrir los libros. En su consecuencia, procede ahora cargar aquella cuenta y abonar ésta, cual lo hacemos en el artículo número 22. Dichos cupones los valoramos en el inventario en Ptas. 625, y los vendimos por Ptas. 671'85. Esto nada importa; el contrasiento se circunscribe al primitivo valor, ó sea al del inventario, porque la diferencia queda en la cuenta de *Herencia*, pues verdaderamente resulta á favor de ésta.

ARTÍCULO NÚM. 23. Otro cobro de cupones por negociación; otro aumento del caudal de la herencia y, por tanto, otro abono á la cuenta que á ésta representa.

ARTÍCULO NÚM. 24. Lo mismo que el anterior.

ARTÍCULO NÚM. 25. Pago de pensiones. Si cuando cobramos cupones del capital que éstas representan abonamos la cuenta titulada *Herencia*, natural y lógico es que carguemos á la misma las pensiones que paguemos, como se hace en el artículo número 25.

ARTÍCULO NÚM. 26. Negociación y cobro de cupones. Nada nuevo tenemos que decir.

ARTÍCULO NÚM. 27. Los albaceas pagan una cuenta de honorarios al letrado Patau. Se trata de un gasto que ya sabemos dónde aplicarlo.

ARTÍCULO NÚM. 28. El representante de la casa de comercio que tenía el difunto, y que los albaceas han puesto en liquidación, por orden de éstos retira del Banco de España un saldo de Ptas. 655'50 que la casa tenía por cuenta corriente, cuyo saldo ingresa en la testamentaría á favor de la herencia, cuyo caudal acrece. Se abona, pues, á la cuenta titulada *Herencia*, con cargo á la cuenta de *Caja* del albaceazgo.

ARTÍCULO NÚM. 29. Acordado el cierre definitivo de la casa de comercio del difunto, ya liquidada, los albaceas pagan de fondos de la herencia sus respectivos saldos á los pocos acreedores de Eusebio Lino. Como estas sumas pagadas disminuyen ó merman el caudal de la herencia, procede cargar la cuenta que la representa, con abono á la *Caja* de la testamentaría.

ARTÍCULO NÚM. 30. Los albaceas se preparan á rendir cuentas á la heredera y á entregarle el caudal líquido de la herencia dejada por el testador, dando por concluida su misión; á cuyo efecto para que el día que esto tenga lugar nada haya pendiente de pago, se apresuran á satisfacer al notario y al perito liquidador sus respectivos honorarios, con cargo á la cuenta titulada *Gastos de la herencia*.

ARTÍCULO NÚM. 31. Se refiere á la liquidación definitiva de la casa de comercio del testador. Como, dejando aparte créditos incobrables de la casa (que se especifican), resulta que hay otros saneados y buenos (también especificados) cuyo valor excede en Ptas. 19,481'50 al atribuido al capital de dicha casa en los libros de los albaceas, esta cantidad es evidente que acrece el caudal de la herencia, procediendo abonarla á la misma, con cargo, por saldo, á la cuenta de la casa liquidada. En suma, que la testamentaría se incauta por completo (ya lo había hecho en parte) del capital de la casa liquidada, que resulta ser de Ptas. 39,313 en créditos de buena ley, que podrá hacer efectivos la heredera sin dificultades de ninguna especie.

ARTÍCULO NÚM. 32. Los albaceas necesitan fondos para dar por terminada su obra; y no habiéndolos en la testamentaría en cantidad bastante, disponen la venta de 50,000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior del 4 %, cuya operación, realizada al cambio de 67'55, ha sido intervenida por un corredor real de comercio, como en estos casos procede.

La operación en sí nada de particular ofrece bajo el punto de vista de la contabilidad. *Caja* tiene la entrada de lo cobrado, y resulta deudora; la cuenta de *Valores cotizables*, de donde salen esas 50,000 pesetas nominales vendidas, resulta acreedora. Mas como el papel objeto de la operación estaba valorado en el inventario (véase el artículo núm. 1 del Diario) al cambio de 71'15 y se ha cedido al de 67'55, resulta con ello sufrir la herencia un quebranto por diferencia de cambios de Ptas. 1,812'50, las mismas que se le cargan en el artículo que examinamos.

ARTÍCULO NÚM. 33. Los albaceas gestionan y consiguen de la Delegación de Hacienda de la provincia que la Administración de Contribuciones devuelva á la heredera un mes de subsidio que había cobrado anticipado por la casa de comercio que tenía el difunto, liquidada y cerrada ya. Este cobro, como favorable á la herencia, se abona á la cuenta de la misma.

ARTÍCULO NÚM. 34. Se refiere al pago de los últimos gastos del albaceazgo, consistentes en entregar á la heredera Ptas. 200 que dice gastó en píos sufragios para el alma del testador á raíz del fallecimiento de éste, y luego á haberse retenido los tres testamentarios mencionados en dicho artículo, el 5 % sobre la totalidad de la herencia, que les corresponde según la ley. Con este artículo puede decirse que termina la testamentaría, no faltando ya sino la entrega de la herencia líquida á Simona Pi previo el correspondiente rendimiento de cuentas: acto éste que requiere solemnidad legal, como que ha de levantar de él oportuna y detallada acta un depositario de la fe pública, consignando que la heredera reconoce y aprueba las cuentas presentadas por los albaceas testamentarios y que recibe los bienes que quedan del testador, especificados y detallados escrupulosamente.

ARTÍCULO NÚM. 35. Con este artículo los albaceas saldan la cuenta de *Herencia* cargando á esta cuenta y abonando el saldo á la heredera Simona Pi. Por manera que á la heredera habrá que entregarle Ptas. 552,962'98 por la herencia, menos los gastos todos de testamentaría y las cantidades que á cuenta le anticiparon en efectivo los albaceas, según liquidación detallada que le presentarán al efecto.

ARTÍCULO NÚM. 36. Reconocidas y aprobadas las cuentas por la heredera, viene el acto de la entrega á la misma de los valores que componen el líquido de la herencia legada por Eusebio Lino y el cese de los albaceas, cuyo acto debe ser intervenido por notario, según antes dijimos.

Pues bien; después de celebrado este acto con todas las solemnidades legales, es cuando se pone en el libro Diario de los albaceas el artículo núm. 36, con el que cierran éstos su contabilidad y dejan saldadas todas las cuentas de la misma. Despréndese de dicho artículo y del anterior, que importando líquidas la herencia de Eusebio Lino. Ptas. 552,962'98
y habiendo recibido anticipadas de los albaceas la heredera. » 7,500
queda acreditando Simona Pi por saldo de la herencia. Ptas. 545,462'98

Que los albaceas testamentarios cancelan en esta forma:

En efectivo.	Ptas. 12,138'56	}	Ptas. 545,462'98
En diferentes valores cotizables, á los cambios del inventario.	» 413,811'93		
En créditos saneados y cobrables, de la extinguida casa de comercio del finado.	» 39,313		
Gastos de la testamentaría y derechos reales.	» 80,199'49		

Esto lo verá más claro el lector fijándose en las cuentas del libro Mayor de la testamentaría, que siguen á continuación, así como también comprenderá mejor la liquidación presentada por los albaceas á la heredera, que insertaremos al final.

Debe

Herencia de Eusebio Lino

Año y mes	Día	CONCEPTO	Artículo del Diario	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1897							
Nov. ^{bre}	20	Legados y limosnas á pagar, y capital de pensiones.	2	220,000	»		
1898							
Enero	25	Aumento al capital asignado para asegurar pensiones.	15	12,952	50		
	30	Por pensiones atrasadas pagadas á varios.	16	2,100	»		
	31	Por 100 cupones abonados en 31 Diciembre en vez de á la cl de Valores cotizables.	22	625	»		
Febrero	2	Por pensiones pagadas á varios.	25	700	»		
	11	Por créditos contra el testador, pagados por el albaceazgo.	29	26,278	85		
	22	Pérdida en la venta de 50,000 pesetas Deuda del 4%.	32	1,812	50		
	26	Saldo que abonamos á la heredera Simona Pi.	35	552,963	38	817,432	23

Haber

Año y mes	Día	CONCEPTO	Artículo del Diario	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1897							
Nov. ^{bre}	20	Valor de los bienes inventariados.	1	778,116	15		
Dic. ^{bre}	31	Por cupones cobrados de Billetes de Cuba.	7	671	85		
1898							
Enero	12	Cupones cobrados de Deuda amortizable.	8	1,004	50		
	17	Id. id. id. id.	12	1,163	25		
	30	Id. id. Billetes Hipotecarios de Cuba.	18	2,092	50		
	31	Id. id. acciones y obligaciones.	21	4,850	80		
Febrero	1	Id. id. Consolidado exterior.	23	2,014	20		
	2	Id. id. Deuda interior y Obligaciones de Almansa.	24	6,913	43		
	4	Id. id. Obligaciones de Almansa del 5%.	26	346	45		
	11	Efectivo existente hoy al liquidar su casa de comercio.	28	655	50		
	12	Aumento del capital líquido atribuido á su casa de comercio liquidada.	31	19,481	50		
	22	Por un mes subsidio industrial devuelto por la Hacienda.	33	71	70	817,431	83